

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 17 de febrero de 2021.

A Despacho de la señora jueza el presente divisorio instaurado por la señora Mady Villa de Navia y otros en contra de la Sociedad e Inversiones Guillermo Villa Jaramillo S.A.S., informándole que el proveído proferido el 16/12/2020 por error involuntario no fue publicado en el estado electrónico del 18/12/2020.

La citada decisión reposa en el expediente y cuenta con firma electrónica generada el día 16/12/2020 a las 5:26 p.m.

Sírvase proveer.



Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Divisorio

Rad. No.: 17380 31 03 001 2019 00393 00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE Y REMITE POR FALTA DE COMPETENCIA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, que en sentencia del 09/12/2020 resolvió:

"PRIMERO: TUTELAR los derechos constitucionales reclamados por la sociedad Inversiones Guillermo Villa Jaramillo S.A.S mediante apoderado judicial, en contra del Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS la providencia del 08 de julio de 2020 en relación a la excepción previa propuesta denominada "falta de competencia del Juzgado Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, para conocer del proceso divisorio respecto del inmueble ubicado en San Martín Meta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236- 12 931" y las que de ella se deriven; en consecuencia, ORDENAR al Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta Sentencia, dicte una nueva providencia en la que tenga en cuenta lo expuesto en las líneas precedentes."

Atendiendo lo anterior y con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el superior esta instancia descenderá nuevamente al estudio de la excepción previa de "Falta de competencia territorial" presentada por el extremo pasivo así:

La parte demandada indicó que esta instancia no tenía competencia para llevar a cabo el proceso divisorio sobre el bien ubicado en el municipio de San Martín, Meta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236- 12931.

Frente a ello, el numeral 7 del artículo 28 del Código General del proceso establece que los procesos divisorios como el presente y de forma genérica los que tratan sobre derechos reales deben ser tramitados en el lugar donde se encuentran ubicados los bienes.

Así las cosas, atendiendo lo establecido en la mencionada norma y lo ordenado por el superior, cuyas argumentaciones servirán de fundamento a esta decisión, esta instancia declarará probada la excepción previa de falta de competencia territorial para continuar con el presente proceso frente al inmueble ubicado en San Martín, Meta.

Por otro lado, y advirtiendo lo expuesto en el inciso tercero del numeral segundo del artículo 101 del C.G.P., esta instancia ordenará remitir la presente actuación ante el Juez Civil del Circuito de San Martín, Meta, para que el mismo continúe con el presente proceso divisorio, solo frente al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236- 12931, que se encuentra ubicado dentro del ámbito de su jurisdicción.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa de falta de competencia territorial, para continuar con el actual trámite frente al inmueble ubicado en San Martín, Meta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236- 12931, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Remitir la presente actuación al Juzgado Civil del Circuito de San Martín, Meta, con el fin que continúe el conocimiento del presente proceso, sólo frente al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236- 12931.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD DE LA DORADA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b50973c9786068c354bd673ddb0685c7e9eb5d40473e987d9facf0630764
dd**

Documento generado en 17/02/2021 03:38:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**